001656

DECRETO EXENTO Nº 202/ /2023

Cerrillos, 19 OCT 2023

VISTOS:

Providencia Alcaldicia N°100/2148/2023; lo dispuesto en el decreto con fuerza de Ley N° 1/19.175 de 2005, del entonces Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 17.374 que fija el texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313 de 1960, que aprobó la Ley Orgánica Dirección de Estadísticas y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en los artículos 2° y 3°, letras a), h) y j), del Decreto N° 1.062, de 1970, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto Supremo N° 81, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, que dispone el levantamiento de Censo de Población y Vivienda 2024; en el Decreto Supremo N° 86, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, que crea la Comisión Nacional de Censo de Población y Vivienda 2024 y dispone la constitución de Comisiones Regionales, Provinciales y Comunales; en el Decreto Supremo N° 87, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Censo de Población y Vivienda 2024; en el DFL N° 1-19653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en el Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 22 de junio de 2021 que proclama como Alcaldesa de la comuna de Cerrillos a la Srta. Lorena Facuse Rojas; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con el artículo 1° de la Ley N° 17.374, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante INE, organismo técnico e independiente, es una persona jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y con patrimonio propio, encargada de las estadísticas y censos oficiales de la República.

2. Que, mediante Decreto Supremo N° 81, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se dispuso el levantamiento del Censo de Población y Vivienda, que será efectuado utilizando la metodología "de derecho", durante un periodo aproximado de 12 semanas, a partir de un empadronamiento basado en la residencia habitual de la población, cumpliendo con los lineamientos de empadronamiento individual, universalidad, simultaneidad y periodicidad de 5 a 10 años entre procesos censales, que recomienda la Organización de las Naciones Unidas.

001656

DECRETO EXENTO Nº 202/ /2023

3. Que, la información que proporciona el censo de población y vivienda es de vital importancia para las políticas públicas del país, por lo que requiere y exige la participación de los distintos organismos del sector público, de aquellos privados que se inviten y comprometan, y especialmente de las municipalidades, cuyas funciones y acciones son indispensables para coordinar los recursos humanos y materiales para el levantamiento.

4. Que, los organismos de la Administración Pública, incluidas las municipalidades y las empresas del Estado, están obligadas a facilitar toda clase de auxilio y ayuda, proporcionando personal, medios de movilización y transporte, comunicaciones, y demás elementos de que dispongan y que les sean solicitados por el INE a través de funcionarios o personal a honorarios con calidad de agentes públicos, en adelante servidores ejecutivos de los Censos, o por intervención de la Comisión Nacional del Censo de Población y Vivienda 2024, en la medida que sus respectivas normas orgánicas lo permitan. Idéntica colaboración deberán prestar las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

5. Que, mediante Decreto Supremo N° 86, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se creó la Comisión Nacional del Censo 2024, la que servirá de instancia de coordinación de la participación de los organismos públicos y privados, cuya intervención se requiere para el levantamiento del censo, tanto en su etapa precensal como en la etapa del censo propiamente tal y que le corresponderá entre otras funciones: proponer las directrices sobre la conformación de las Comisiones Regionales, Provinciales y Comunales, de acuerdo con los lineamientos técnicos y operativos propuestos por el Director(a) Ejecutivo(a) del Censo 2024.

6. Que, en este sentido, el artículo sexto del Decreto Supremo N° 86, señala que *"Habrá también Comisiones Comunales del Censo 2024, en cada una de las comunas del país, las que servirán de instancia de coordinación de la acción y participación de las instituciones comunales dentro del respectivo territorio jurisdiccional. Las Comisiones Comunales deberán sujetarse a las instrucciones que para el efecto les imparta el Instituto Nacional de Estadísticas"*

7. Que, por su parte, el artículo séptimo del Decreto Supremo en comento, establece que la integración y funcionamiento de las Comisiones Regionales, Provinciales y Comunales del Censo 2024 serán las que determine el respectivo reglamento.

8. Que, las Comisiones Comunales estarán integradas y presididas por los respectivos Alcaldes o Alcaldesas, de acuerdo al artículo 28 del Decreto Supremo N° 87-2023 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, quienes requerirán las reuniones que sean necesarias, debiendo promover la óptima realización de los trabajos precensales y censales en su territorio jurisdiccional, y que serán integradas por:

a) Autoridades o funcionarios, cuya participación, a juicio de el/la Alcalde/sa, resulte relevante para la óptima realización del levantamiento precensal y censal. **Dichas designaciones deberán constar en el acto administrativo correspondiente y se extenderán hasta que su cese sea debidamente notificado.** Se podrá invitar a participar a personas del sector privado a

colaborar en tareas o abordar temáticas que se determinen por las Comisiones.El/la Jefe Ejecutivo Provincial para los Censos o quien éste designe, que actuará como Secretario(a) y Asesor Técnico de la Comisión, el que será designado por el Director Ejecutivo Nacional del Censo 2024, cuyas funciones y atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 25 del D.S. N° 87, 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

10. Que, a fin de ejecutar las tareas definidas en el Decreto Supremo N° 87, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las instrucciones que se impartan por el INE a través del Director Ejecutivo Nacional de los Censos o de sus representantes, resulta necesario dictar el acto administrativo que constituye la Comisión Comunal de la comuna de Cerrillos, por lo que;

RESUELVO:

1° APRUEBA CONSTITUCIÓN Y DESIGNACION INTEGRANTES DE LA COMISIÓN COMUNAL DE LA COMUNA DE CERRILLOS PARA EL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2024, la que tendrá como función servir como instancia de coordinación de los trabajos censales, y de la participación de las instituciones provinciales, dentro de la respectiva provincia, de conformidad a las disposiciones de los Decretos Supremos N° 81, 2022, N° 86 y N° 87, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio de las atribuciones legales y reglamentarias que de acuerdo con la Ley N° 17.374 y el decreto N° 1.062, de 1970, le corresponden al Instituto Nacional de Estadísticas a través del Director(a) Ejecutivo(a) Nacional de los Censos o sus representantes.

a) Las Comisiones Comunales para los Censos estarán presididas por el/la Alcalde(sa) de la comuna respectiva, quien deberá promover el normal y oportuno desarrollo de los trabajos que demanda el proceso censal en su territorio jurisdiccional.

b) Las Comisiones Comunales designarán de entre sus miembros a la persona que se desempeñará como Secretario de la misma, como, asimismo, al Coordinador de Movilización y Transporte, quien apoyará en la planificación y programación la utilización de los medios de transporte necesarios para el operativo en terreno, previa coordinación con el INE.

2° DESÍGNASE como integrantes de esta Comisión Comunal, a quienes a continuación se indica:

a) Alcaldesa de la comuna de Cerrillos, Srta. Lorena Facuse Rojas, quien presidirá la Comisión Comunal.

b) Autoridades o funcionarios, cuya participación, a juicio de la Alcaldesa, resulte relevante para la óptima realización del levantamiento precensal y censal. **Dichas designaciones deberán constar en el acto administrativo correspondiente y se extenderán hasta que su cese sea debidamente notificado.** Se podrá invitar a participar a personas del sector privado a colaborar en tareas o abordar temáticas que se determinen por las Comisiones.

Los designados de cada comisión corresponderán a las siguientes Direcciones y funcionarios:

- Sub Comisión Reclutamiento y Selección: Dirección de Desarrollo Comunitario, equipo integrado por Sr. Claudio Flores y Srta. Ximena Caro.

- Sub Comisión Comunicación: Administración Municipal, equipo integrado por Srta. Claudia Rondini y Srta. Macarena Medina.

- Sub Comisión Infraestructura: Dirección de Administración, equipo integrado por Sr. Rodrigo Arriola y Sr. Cristóbal Rogel - Dirección de Desarrollo Comunitario, Sr. Claudio Flores.

- Sub Comisión Seguridad: Dirección de Seguridad, equipo integrado por Srta. Pamela Fuentes y Sr. Yoshito Fujio.

- Sub Comisión Transporte: Dirección de Seguridad, Srta. Pamela Fuentes, Dirección de Desarrollo Comunitario, Sr. Claudio Flores, y Dirección de Administración, Sr. Rodrigo Arriola.

c) Jefe/a Ejecutivo Provincial para los Censos o quien este designe, que actuará como Secretario/a y Asesor/a Técnico/a de la Comisión Comunal.

3° ESTABLÉZCASE las siguientes las funciones de la Comisión Comunal:

a) Promover el cumplimiento de las instrucciones generales y especiales emanadas del Instituto Nacional de Estadísticas a través de los jefes ejecutivos de los censos respectivos, para el desarrollo de las labores precensales y censales en la comuna respectiva;

b) En el evento que sea requerido por la Comisión Regional o Provincial, formular al material cartográfico observaciones de carácter operativo que permitan asegurar una cobertura total de la prueba censal y del censo en el territorio comunal;

c) Promover las medidas que permitan garantizar una adecuada disponibilidad de medios de movilización y transporte, de acuerdo con las necesidades de la comuna, especialmente para las labores de terreno;

d) Proponer la asignación de locales adecuados para el funcionamiento de la organización precensal y censal;

e) Servir como instancia de coordinación para la colaboración que hayan de prestar a la organización precensal y censal comunal los funcionarios y demás personas de otras entidades que hayan sido destinadas a esos fines;

f) Impulsar, dentro de la comuna, las labores de difusión del proceso precensal y censal;

g) En el caso de ser requerido por el INE, adoptar todas las medidas pertinentes, dentro del ámbito de su competencia, a fin de prestarle apoyo para contar con la dotación suficiente de enumeradores, supervisores, digitadores, censistas y personal de apoyo suficiente para los operativos precensales y censo, atendida su extensión y complejidad;

h) Promover el desarrollo de los trabajos precensales, de levantamiento censal y postcensal;

i) Adoptar, en el ámbito de sus funciones, todas las medidas que fueren necesarias a fin de que los levantamientos precensales y censales que se lleven a cabo cumplan con sus finalidades específicas.

4° DÉJASE CONSTANCIA de las siguientes disposiciones:

a) Todos los habitantes de la República, sean personas naturales o jurídicas chilenas, residentes o transeúntes, estarán obligados a proporcionar los datos que les sean requeridos por los organismos censales.

b) Los Jefes(as) de Servicios de la Administración Pública, incluidas las municipalidades y las empresas del Estado, los(as) docentes-directivos de los establecimientos educacionales del sector municipal y las autoridades que correspondan de los establecimientos de educación superior estatales, y demás instituciones que comprometan su colaboración, deberán autorizar a los funcionarios(as) y servidores(as) públicos(as) de su dependencia, que les corresponda desempeñar alguna labor censal, para no concurrir a sus labores habituales durante el periodo del cometido.

c) La persona que, con violencia o amenazas, impida a los organismos censales, o quienes los representen, ejercer sus funciones, les perturbe en el ejercicio de éstas, o ejecute actos que importen resistencia o desobediencia, será denunciada al Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, y sancionada en conformidad a la legislación vigente.

d) Para asegurar el cumplimiento de los fines del Censo de Población y Vivienda 2024, se podrá requerir, por intermedio de la autoridad correspondiente, la colaboración de cualquier funcionario de los Servicios Públicos o de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad (Carabineros y Policía de Investigaciones), que solicite el (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Censo 2024 o su representante, cuya participación activa en el trabajo precensal y censal resulte necesaria.

e) Los miembros de la Comisión Comunal no percibirán remuneración o pago adicional por su desempeño en las mismas.

001656

DECRETO EXENTO Nº 202/ /2023

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

JORGE SALGADO MARTINEZ
Secretario Municipal (s)

LORENA FACUSE ROJAS
Alcaldesa

LFR/JSM/aaa.
Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Página Web.